



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S NIT No. 900.850.649-0

DEMANDADO: CIRO JOSE BELEÑO C.C No. 8.567.713 y MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.153

INFORME DE SECRETARIAL- OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S NIT No. 900.850.649-0** a través de su endosatario para el cobro judicial, contra **CIRO JOSE BELEÑO C.C No. 8.567.713 y MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.153** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

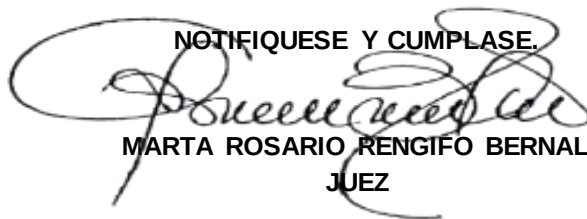
DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, ocho (8) de julio de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **CIRO JOSE BELEÑO C.C No. 8.567.713 y MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.153**, a favor de **SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S NIT No. 900.850.649-0** por la obligación contenida en el pagaré No. 1570, las siguientes sumas:
 - TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.912.000) por concepto de capital.
 - Los intereses moratorios liquidados desde el día 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ identificado con C.C No. 72.147.304y T.P No. 133.932 del CSJ en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S NIT No. 900.850.649-0

DEMANDADO: CIRO JOSE BELEÑO C.C No. 8.567.713 y MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.153

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, ocho (8) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, ocho (8) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

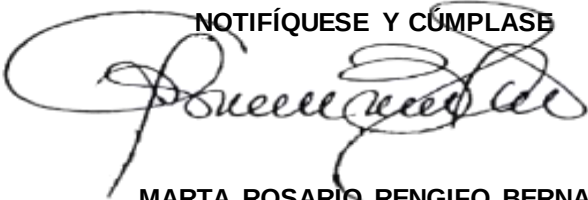
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada CIRO JOSE BELEÑO IBARRA C.C No. 8.567.713 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 35% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARITZA CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.152 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S NIT No. 900.850.649-0

DEMANDADO: CIRO JOSE BELEÑO C.C No. 8.567.713 y MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA C.C No. 32.812.153

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2337ee7d91814b7333f593bc20e7ee4efbfefb19bf3c1b202b241737c4d8b23d

Documento generado en 08/07/2020 03:13:56 PM

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

